



MODELO DE PREVENCIÓN PENAL

Grupo Zubicar

Realizado

Departamento HSEQ

Revisado

Adjunto Dirección

Aprobado

Director Gerente

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2 FINALIDAD, ÁMBITO Y APLICACIÓN	4
3 ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES	8
4 SUPERVISIÓN, DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN	18
ANEXO I	22
ANEXO II	53
ANEXO III	64
ANEXO IV	72
ANEXO V	75

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de modificación del Código Penal supuso una auténtica novedad legislativa para nuestro ordenamiento jurídico, introduciendo en el vigente Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas; responsabilidad que hasta dicha fecha había estado siempre limitada a las personas físicas.

Este sistema de responsabilidad, modificado y completado por la Ley Orgánica 1/2015, ha quedado configurado de tal forma que, en aras a conseguir la prevención y evitación de los delitos que puedan cometerse en el ámbito de actuación de la persona jurídica, ésta quedará exenta de tal tipo de responsabilidad cuando implemente y acredite que aplica modelos de prevención y control adecuados a tales finalidades.

La última reforma mencionada introduce una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, definiendo adecuadamente las medidas que suponen el «debido control», cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Esta reforma está incardinada en la tendencia internacional a procurar que las personas jurídicas se autorregulen en todos aquellos ámbitos en que su actividad trasciende del objeto que les es propio; la persona jurídica no se limitará a tratar de obtener los mejores resultados en el cumplimiento de lo que constituye su objeto social, sino que también se fijará otros objetivos tendentes a la consecución del bien común y del bienestar de las personas y de la sociedad en general; tales como la seguridad en el trabajo, el respeto al medioambiente, la eliminación de todo tipo de abusos o discriminaciones y ahora también, la prevención y evitación de la comisión de delitos al amparo o prevaliéndose de la actividad de la persona jurídica.

Y para lograr estos objetivos, las personas jurídicas, siempre acorde con su dimensión y posibilidades, han comenzado a autorregularse, dotándose de normas de conducta o códigos de actuación.

En sintonía con cuanto antecede, aceptando la invitación legal y asumiendo como propio este nuevo compromiso con la evitación de riesgos penales, las organizaciones que integran el denominado **GRUPO ZUBICAR**, han decidido desarrollar e implantar el presente **MODELO DE PREVENCIÓN PENAL**.

2 FINALIDAD, ÁMBITO Y APLICACIÓN

OBJETO

El objeto del presente **MODELO DE PREVENCIÓN PENAL** es lograr una prevención eficaz de delitos en el ámbito del **GRUPO ZUBICAR**, de forma que todas las personas que lo integran tengan la guía necesaria, tanto para adecuar sus comportamientos, como para colaborar en la vigilancia y prevención de cualquier tipo de delito.

También es objeto de este Modelo de Prevención la determinación de las acciones a emprender por parte del Grupo ante una situación concreta de riesgo penal, de forma que se garantice la defensa de sus intereses; así como proporcionar un canal óptimo para tramitar y resolver las situaciones de riesgo.

RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS

El presente **MODELO DE PREVENCIÓN PENAL** es de aplicación a todas las sociedades que conforman el **GRUPO ZUBICAR** y su observancia y cumplimiento es obligatorio para todas las personas que lo integran y también para aquellas personas o empresas que realicen actividades, ya sean técnicas o comerciales, ligadas al Grupo por vínculo social, mercantil o comercial; en la medida en que intervengan en procesos productivos o comerciales susceptibles de constituir un riesgo penal para el Grupo. Las sociedades que implantan el presente Modelo de Prevención de riesgos penales son las relacionadas en el **ANEXO IV**.

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

- Consignación de buques.
- Gestión de tripulación de buques.
- Suministro y transporte con lanchas y gabarras a buques.
- “Loading master” – Control de cargas especiales.
- Servicios de lucha contra la contaminación marina.
- Recogida de residuos MARPOL.
- Distribución de lubricantes marinos.
- Vigilancia en astilleros.
- Servicios de amarre y desamare de buques.
- Off port limits (OPL).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y NAVALES

- Construcción y reparación de cimentaciones y sistemas de anclaje.
- Montaje, alineación y mantenimiento mecánico y reparación y protección con resinas y revestimientos.
- Servicios de ingeniería para el cálculo, análisis y diseño de soluciones a medida para anclar y fijar maquinaria.
- Suministro de productos innovadores, equipos y repuestos para el mantenimiento industrial y naval.
- Instalación de maquinaria.
- Soldadura en frío y reparación de goma y metal.
- Reparación y protección con revestimientos y cintas.
- Protección de pilotes marinos.

OTRAS ACTIVIDADES:

- Servicios generales para el asesoramiento empresarial.
- Servicios de contabilidad.
- Servicios relativos a Recursos Humanos.
- Servicios de informática.
- Servicios de comunicaciones.
- Servicios relacionados con Calidad y Medio Ambiente.
- Servicios relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales.
- Servicios de marketing.
- Actividad inmobiliaria, incluyen la tenencia, compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles.
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.

METODOLOGÍA

El presente Modelo ha sido elaborado siguiendo las directrices establecidas en la legislación vigente, esto es, la última redacción dada por el Código Penal para la definición de los modelos de organización y gestión aptos para la vigilancia y control, que resulten idóneos para prevenir los delitos y reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Consecuente con ello, el Modelo ha sido elaborado con arreglo al siguiente método:

1º Identificación las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Para ello se ha llevado a cabo un estudio individualizado de cada uno de los aspectos que comprende la actividad y funcionamiento habitual de cada sociedad del grupo y se

bhan evaluado las posibilidades o grado de riesgo de que en el ejercicio de tal actividad puedan llegar a cometerse los delitos que se pretende evitar, clasificando tales riesgos en cuatro categorías: Riesgo Alto, Riesgo Moderado, Riesgo Mínimo y Riesgo Nulo.

La evaluación se ha efectuado teniendo en cuenta tanto la actividad concreta y modo de llevarla a cabo las sociedades del Grupo, como las vicisitudes e implicaciones de tales tipos de actividades en general. El resultado de tal evaluación se ha sistematizado en un Mapa de Riesgos.

En el Mapa de Riesgos se establece el grado de riesgo en función de la sociedad más expuesta y, en caso necesario, con las referencias individualizadas a sociedades concretas del Grupo.

Asimismo, se incluye en el Mapa de Riesgos una referencia al impacto o gravedad que podría tener la comisión de cada delito en cuestión.

Una vez definido el Mapa de Riesgos, se ha elaborado una Matriz de Riesgos Penales, en la que vuelven a recogerse los tipos penales implicados, estableciendo las acciones de prevención que deben observarse en relación con cada uno de ellos.

Asimismo, se desarrollan y establecen medidas concretas para la prevención de determinados delitos, que por su mayor gravedad y/o grado de probabilidad, requieren mayor atención.

2º Establecimiento de un Protocolo para la adopción y ejecución de decisiones en relación con los delitos prevenir, constituyéndose al efecto dos órganos: El órgano de Control y Supervisión y el Órgano de Decisión.

3º Se dispone un **Modelo de Gestión** de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4º Se impone la obligación, a todas las personas integradas en el Grupo, de **informar** de posibles riesgos e incumplimientos al Órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5º Se establece un **sistema disciplinario** para sancionar adecuadamente el incumplimiento de las medidas establecidas por el Modelo de Prevención.

6º Se prevé la **verificación periódica** del Modelo y su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan

necesarios; así como también cuando se produzcan cambios legislativos que hagan necesaria la revisión del Modelo.

Para la elaboración del presente Modelo y como complemento de este, se han tenido en cuenta asimismo los documentos y protocolos existentes ya en el Grupo que resultan idóneos y coadyuvan a la eliminación y prevención de los riesgos penales. Estos documentos son:

- El Código Ético del **GRUPO ZUBICAR**.
- Protocolo de acoso laboral y sexual.
- El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La Auditoría de cuentas anuales para las sociedades que pudieran incurrir en la obligación legal de realizarla.
- Los Compromisos de Confidencialidad.
- Las Certificaciones de cumplimiento con Normas de Gestión de Calidad.
- Las Certificaciones de cumplimiento con Normas de Gestión Medioambiental en las actividades de riesgo.
- Las Certificaciones de cumplimiento con Normas de Seguridad y Salud.
- Cumplimiento de normativa de transportes.

Aquellos empleados que tienen encomendada la misión de gestionar y dirigir equipos de personas tienen algunas responsabilidades adicionales:

- Velar por que las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan este Código y demás normativa aplicable.
- Liderar con el ejemplo: ser un modelo a seguir.
- Crear un entorno en el que las personas se sientan cómoda dando su opinión.
- Escuchar y responder a las inquietudes que surjan.
- Velar por que nadie que comunique presuntos incumplimientos, de buena fe, sufra represalias.
- Asegurar que se gestiona adecuadamente cualquier vulneración o posible incumplimiento del Código del que se tenga conocimiento.
- Ser un recurso para otras personas. Ser proactivo.

3 ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES

EVALUACIÓN DE RIESGOS PENALES

Tras el análisis pormenorizado de cada una de las actividades, se ha elaborado el Mapa de Riesgos Penales. Como ha quedado expuesto, se ha tenido en cuenta no sólo el método y forma de actuar de cada departamento de las sociedades del Grupo, sino también el carácter general de cada actividad; es decir, puede tratarse de actividades que el Grupo desarrolla con la diligencias debida (que en principio deberían conducir a calificar el riesgo como Nulo o Mínimo), pero que, por su propia naturaleza, siempre están expuestas a un riesgo delictivo (lo que conduciría a calificar el riesgo como Moderado o incluso Alto).

En el Mapa de riesgos penales se incluye en primer lugar el artículo del Código Penal vigente actualmente (L.O. 1/1995, con la última reforma practicada por la L.O. 1/2015) que se corresponde con cada delito. En segundo lugar, se define el delito de forma general. En la tercera columna se contemplan diversos ejemplos y variantes que ayudan a comprender las conductas incluidas o contempladas como delito.

En la cuarta columna se contiene la evaluación del riesgo, que constituye el objetivo o finalidad de este Mapa, y que sirve para llamar la atención sobre la necesidad de adoptar medidas y grado de alerta requerido para procurar la evitación del delito. Se ha pretendido establecer una clasificación en cuatro grados en función del mayor o menor riesgo contemplado, que serían: Alto, Moderado, Mínimo y Nulo.

Esta evaluación o clasificación de grados se ha establecido principalmente en función de la facilidad con que pudieran llegar a cometerse, sin perjuicio de haber tenido en cuenta también la frecuencia con que podrían darse dentro de la actividad habitual las situaciones expuestas a la comisión de los delitos.

MAPA DE RIESGOS PENALES

El **MAPA DE RIESGOS PENALES** del **GRUPO ZUBICAR** queda establecido en el **ANEXO NÚMERO I** del presente **MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**.

MATRIZ DE RIESGOS PENALES

Tras la elaboración del Mapa de Riesgos penales del Grupo, se ha procedido a elaborar una Matriz de Riesgos Penales en la que se recogen las acciones de vigilancia o medidas de control que se imponen para detectar y tratar de evitar la posible comisión de un delito.

Estas acciones de vigilancia y control son recogidas en la Matriz de forma general. Sin embargo, en relación con determinados delitos, se estima necesaria además la implementación o previsión de determinadas medidas concretas de prevención y vigilancia.

La **MATRIZ DE RIESGOS PENALES DEL GRUPO ZUBICAR** queda establecida en el **ANEXO NÚMERO II** del presente **MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**.

LAS MEDIDAS O ACCIONES CONCRETAS DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DEL GRUPO ZUBICAR son las siguientes:

- ✓ **En relación con el delito de tráfico y transporte ilegal de órganos humanos (art. 156 Bis CP):**

Es difícil que ese tráfico se produzca vía marítima, por la propia naturaleza del delito.

En cualquier caso, para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se realizarán controles internos aleatorios de los servicios de lanchas que cruzan el Estrecho de Gibraltar, para comprobar que no se produzca este tipo de tráfico. Asimismo, se solicita la colaboración de la Guardia Civil, cuyas dependencias son contiguas a los muelles de atraque, para que también efectúe este tipo de controles.

Asimismo, el personal que efectúa las labores portuarias no puede prever qué servicios le corresponderá atender, evitando cualquier tipo de planificación para poder cometer este delito

- ✓ **En relación con el Delito de trato degradante, acoso laboral y acoso inmobiliario (art. 173.1 CP):**

Se ha procedido a la Implantación de un **Protocolo de acoso laboral**, con el correspondiente **Canal de denuncias**, al objeto de evitar cualquier conducta de este tipo.

Asimismo, resultan de aplicación el **Código Ético y el Manual de conducta**.

El acoso inmobiliario no cabe dentro de la actividad de la empresa.

✓ **En relación con el Delito de trata de seres humanos (art. 177 bis CP)**

Las embarcaciones que prestan servicio en los puertos son embarcaciones abiertas, con una cabina muy pequeña, resultando difícil ocultar personas.

En cualquier caso, para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se han instalado cámaras en todas las embarcaciones, cuyo acceso se realiza desde la central. Si alguna cámara no estuviera operativa se detectaría inmediatamente.

✓ **En relación con el Delito de Acoso sexual (art. 184 C.P.)**

Se ha procedido a la implantación de un **Protocolo de Acoso Sexual**, con el correspondiente **Canal de Denuncias**, al objeto de evitar cualquier conducta de este tipo.

Asimismo, resultan de aplicación el **Código ético y el Manual de conducta**.

✓ **En relación con los delitos que engloban descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 y 197 bis a 197 quinquies CP):**

Para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se han adoptado medidas concretas:

La información está centralizada en SHAREPOINT. Si se produce un movimiento o copia de carpeta de datos se produce un aviso de alarma a los responsables del sistema.

Se limita el acceso a los datos al personal estrictamente necesario, que será de probada confianza; el cual asimismo establecerá mecanismos de control sobre el acceso a tales datos. La información está filtrada por grupos de permisos. En caso de necesidad de cambios, se hacen de forma inmediata; estando permanentemente actualizados los permisos.

Se establece una limitación del acceso a datos: Necesidad de identificación con usuario y contraseña para acceder a los servicios informáticos, donde asimismo queda rastro de los accesos y las intervenciones.

Para evitar la suplantación, las cuentas de correo electrónico están protegidas con contraseñas y doble factor: SMS al teléfono móvil.

Existe un **Plan de Continuidad de Negocio**. En caso de borrado se activaría el Plan para reestablecer el sistema y ponerlo en marcha de nuevo.

Se recoge la firma de cláusulas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal firmada por todos los trabajadores con acceso a datos.

La documentación calificada como confidencial es de uso restringido a determinadas personas perfectamente identificadas.

Se impone la restricción de acceso a determinadas dependencias, archivos físicos y bases de datos.

Los datos del personal se archivan por departamentos, con acceso restringido. Cada departamento tiene acceso solo a su información; y la Dirección, a todos.

✓ **En relación con los delitos contra la propiedad industrial e intelectual (art. 270 a 277 CP):**

Se mantienen mecanismos de control para evitar la instalación de software ilegal, así como para la detección de cualquier intento en este sentido.

Los equipos de usuario no pueden ser administrados por el propio usuario, evitando la instalación de programas. Únicamente se pueden instalar programas desde el departamento informático, de forma que solo se pueden instalar programas autorizados.

✓ **En relación con los delitos contra el Mercado (art. 278 a 281 C.P.):**

Las decisiones están centralizadas en la Dirección de la sociedad.

Se establece una limitación de poderes en la contratación de bienes y servicios, la cual queda restringida a la Dirección de la sociedad.

Se exige la intervención de la Dirección para todas las transferencias bancarias y demás medios de pago, tanto nacionales como internacionales.

✓ **En relación con los delitos de corrupción en los negocios (art. 286 Bis a 286 quáter CP):**

Se impone a todos los empleados la observancia del Código Ético DE SINTEMAR y se hace especial seguimiento de los contratos a suscribir con la Administración u Organismos Públicos, interviniendo conjuntamente la Dirección de la Sociedad y las Delegaciones o Departamentos implicados.

Las licitaciones en que se participa son públicas.

No existe dinero líquido en la operativa del Grupo. Todos los pagos son bancarios.

El programa de facturación se realiza desde las delegaciones y está completamente informatizado, no se puede manipular. El Departamento de Administración y Contabilidad están interrelacionados, evitándose cualquier desviación de fondos.

✓ **En relación con el Delito de Blanqueo de Capitales (art. 301 y 302 CP):**

Para evitar la comisión este tipo de delitos, el sistema está sincronizado entre Departamentos (Administración - Contabilidad - Recursos Humanos), de tal forma que, si se produce una irregularidad en un Departamento, se detectaría inmediatamente en los otros.

Hay un control recíproco exhaustivo de facturas, gastos y pagos.

✓ **En relación con los Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 305 a 308, 310 y 310 bis CP):**

Para evitar la comisión este tipo de delitos, el sistema está sincronizado entre departamentos (Administración - Contabilidad - Recursos Humanos), de tal forma que, si se produce una irregularidad en un departamento, se detectaría inmediatamente en los otros.

El Departamento de Administración revisa los apuntes contables del Departamento de Recursos Humanos y éste revisa que los asientos estén bien hechos; por lo que es muy difícil cometer una irregularidad.

Asimismo, resultan de aplicación el **Código ético y el Manual de conducta**.

Por último, existe un Control de Dirección sobre toda la operativa.

✓ **311-318 En relación con los Delitos contra los derechos de los trabajadores y con los Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 311 a 318 y 318 bis CP):**

Existe una plataforma donde se registran todos los datos e incidencias desde que una persona es contratada.

Se registran todas las tareas desde el Departamento correspondiente y, si existe alguna anomalía, el sistema no permite formalizar la incorporación. Las tareas quedan definidas: Alta en contratación, el Contrato, sus Anexos, Formación, datos de localización, claves, etc.

Está implantado el preceptivo **Protocolo de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Existe visibilidad de las condiciones de trabajo, para evitar restricciones de derechos o discriminaciones.

Se practica auditoría retributiva externa. Se constata que no exista brecha salarial.

Asimismo, resultan de aplicación el **Código ético y el Manual de conducta**.

Por último, existe un Control de Dirección sobre toda la operativa.

Para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se certifica regularmente la aprobación del Sistema de Gestión de la salud y Seguridad Laboral de SISTEMAS INDUSRTIALES Y NAVALES, S.L.

La Certificación vigente ha sido aprobada por LRQA España S.L.U, de acuerdo con la Norma del Sistema de Gestión de la salud y Seguridad Laboral:

ISO 45001:2018, para los siguientes servicios:

Montaje, ajuste, mantenimiento, reparación y alineación de equipos dinámicos. Aplicación de resinas y morteros epoxi con o sin instalación de maquinaria.

✓ **En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325 a 328 CP):**

Para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se certifica regularmente la aprobación del Sistema de Gestión Medioambiental de las siguientes sociedades:

- CONSULMAR, S.L.U.
- CONSULMAR SHIPS AGENCY, S.L.U.
- WORKBOAT SERVICES, S.L.U.
- AMARRES CEUTA, S.L.

Dichas Certificaciones han sido aprobadas por LRQA España S.L.U, de acuerdo con la Norma del Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001:2015, para los siguientes servicios:

Cualificación y formación del personal que interviene directamente en los procesos de ejecución de las obras y servicios.

ERANDIO:

- Gestión de tripulaciones.
- Servicio de vigilancia en astillero.

ALGECIRAS:

- Prestación de servicios de consignación de buques.
- Servicios de lanchas (traslado de personal, suministros de provisiones, víveres, agua, pertrechos y repuestos a buques en fondeo, atraque o en tránsito por el estrecho de Gibraltar para servicios fuera de límites OPL).
- Recogida Marpol/Marpol V de buques a través de embarcación.
- Suministro de aceites a buques.
- Servicios de prevención y lucha contra la contaminación en el mar.
- Servicios de vigilancia de cables submarinos.

GRAO (Castellón):

- Prestación de servicios de consignación de buques.
- Servicios de lanchas (traslado de personal, suministros de provisiones, víveres, agua, pertrechos y repuestos a buques en fondeo o atraque).
- Recogida Marpol/Marpol V de buques a través de embarcación.
- Suministro de aceites a buques.
- Servicios de prevención y lucha contra la contaminación en el mar.
- Servicios de amarres y desamarres.
- Operadores y Loading Master de terminales.

CEUTA:

- Servicios de lanchas (traslado de personal, suministros de provisiones, víveres, agua, pertrechos y repuestos a buques en fondeo, atraque o en tránsito por el para servicios fuera de límites OPL).
- Recogida Marpol/Marpol V de buques a través de embarcación.
- Suministro de aceites a buques.
- Servicios de prevención y lucha contra la contaminación en el mar.
- Servicios de vigilancia de cables submarinos.
- Servicios de amarres y desamarres.
- Servicios logísticos de almacenamiento

Aparte de las Certificaciones de aprobación del Sistema de Gestión Medioambiental relacionadas; en relación con la actividad marítima; se establece un mantenimiento preventivo de los buques en servicio, los cuales se someten estrictamente a los Servicios de Inspección establecidos según la normativa vigente.

En todos los casos hay personal de mantenimiento que vela por el estado de las embarcaciones. Existe un Plan de Mantenimiento preventivo, con una cadena de control de su cumplimiento: Responsable de mantenimiento - Responsable de flota - Digitalización en Oficina central.

El Plan de mantenimiento incluye los siguientes métodos:

1. Hay personal de mantenimiento interno en todas las delegaciones que se encarga de hacer supervisiones diarias y partes de mantenimiento (en algunos casos digital, en otros en papel). Ahí se detectan deficiencias que pueden alertar de un posible fallo que podría suponer una avería mayor que tuviera como consecuencia final un derrame.
2. Varadas anuales para obtención de los certificados de navegabilidad (obligatorios). En estas varadas se hacen inspecciones por personal externo a Consulmar, y se revisa el casco a flote y en seco, así como diferentes partes o elementos importantes en la navegabilidad. Se realiza todos los años en todas las embarcaciones y el Ministerio de Transportes quien emite el correspondiente Certificado.

En **Ceuta** hay mantenimiento de bombas y mangueras de lubricantes, pero no está digitalizado. Se hace de manera continua, ya que es una operativa que se da todos los meses.

Por último, y en cuanto a la formación del personal en temas de anticontaminación:

En **CASTELLÓN**: Se proporciona una formación inicial con la Cámara de comercio y posteriormente, interna, con la experiencia del personal que ya está en la compañía. Además, se hacen unos 7 simulacros al año.

En **CEUTA**: Existe una formación inicial y posteriormente, interna, con la experiencia del personal que ya está en la compañía.

En **ALGECIRAS**: Hay formación con situaciones reales, que se dan todos los años. Hay varios simulacros anuales.

En los tres puertos se dispone de materiales anticontaminación.

En cuanto a la Actividad de suministro de lubricantes marinos: Se utilizan bombas y mangueras.

Se observa el cumplimiento de los procedimientos de contratación del transporte de sustancias peligrosas: cumplimiento de la normativa ADR ("Agreement on Dangerous Goods by Road"), y en Código marítimo internacional de mercancías peligrosas IMDG y en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Los aspectos regulados por el ADR y seguidos por las sociedades del Grupo CONSULMAR en sus transportes son:

- Las materias que se consideran peligrosas y aquellas que se pueden transportar por carretera.
- Los tipos de envases y embalajes que se pueden utilizar.
- El etiquetado y la señalización de bultos y vehículos.
- Documentación necesaria para poder realizar este transporte.
- Tipos de vehículos, equipamiento especial y certificados.
- Las normas sobre la construcción de cisternas.
- Carga, estiba y descarga de mercancías.

Es de reseñar que en los puertos en que se opera, las sociedades del Grupo tienen encomendadas las labores de limpieza del puerto, disponiendo de materiales anticontaminación.

En materia de ruidos, se efectúan mediciones regularmente, resultando que se cumple con la normativa.

En lo que respecta a la parte industrial se dispone de:

- Cualificación y formación del personal que interviene directamente en los procesos de ejecución de las obras y servicios.
- Cuidado y mantenimiento de la Maquinaria y el Utillaje.
- Empleo de materiales y materias primas de primera calidad.
- Estricto cumplimiento de la normativa medioambiental y de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Para los servicios de fijación se utilizan resinas epoxi: Siempre se realizan los servicios en tierra o en el astillero: No hay vertidos al mar.
- Cualquier vertido en tierra, se recuperaría.
- Son siempre cantidades controladas.

✓ **En relación con el Delitos contra la salud pública y Tráfico de drogas (arts. 359 a 369 C.P.):**

Para los servicios portuarios está establecida la prohibición absoluta de recoger cualquier tipo de paquete u objeto del agua.

Por lo demás, se trabaja con logística. Puede darse el caso de envío de productos a Guinea Bissau y envíos ocasionales a Marruecos; pero no se reciben mercancías, con lo que el riesgo de tráfico de drogas es mínimo.

En cualquier caso, para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se realizarán controles internos aleatorios de los servicios de lanchas que cruzan el Estrecho de Gibraltar, para comprobar que no se produzca este tipo de tráfico. Asimismo, se solicita la colaboración de la Guardia Civil, cuyas dependencias son contiguas a los muelles de atraque, para que también efectúe este tipo de controles.

En las lanchas hay un mínimo de dos tripulantes siempre. Hay un responsable de turno y un responsable de flota. Hay cambios de tripulación. Los recursos son asignados por los responsables (los cuales no navegan) según la disponibilidad, por lo que el sistema es aleatorio, dificultando los compromisos o planes delictivos.

En relación con los delitos de los que pudieren ser responsables los servicios externos, se recomienda exigirles una declaración de cumplimiento de la legalidad vigente.

4 SUPERVISIÓN, DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL MODELO

Para la aplicación del **Modelo de Prevención** se crean dos órganos en el seno del Grupo: Un órgano que asumirá la responsabilidad de controlar y supervisar la debida aplicación y funcionamiento eficaz y continuado del Modelo y otro órgano, que será el encargado de adoptar las decisiones necesarias derivadas de dicho control y supervisión.

Estos órganos son:

a) Órgano de Control y Supervisión.

Se prevé la creación de un Órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención, que se encargará de la recepción de las denuncias que puedan formularse, las analizará y calificará, procediendo en su caso a la instrucción de los Expedientes que deban abrirse a partir de tales denuncias, adoptando las medidas que considere urgentes y elaborando un Informe dirigido al órgano de Decisión con el resultado de la instrucción y las propuestas de medidas a adoptar.

Este órgano también velará por la actualización del Modelo de Prevención.

Durante la instrucción, el órgano se ajustará a los principios básicos contenidos en el Código ético del Grupo y actuará con la celeridad que resulte posible y siempre con un escrupuloso respeto del principio de confidencialidad.

b) Órgano de Decisión.

El Órgano de Decisión es el encargado de adoptar las decisiones necesarias en respuesta a la puesta de manifiesto de un riesgo o la posible comisión de un ilícito penal, adoptando las medidas necesarias para su evitación; así como, en su caso, la proposición de las medidas disciplinarias o sancionadoras que resultaran procedentes.

La composición, el funcionamiento y los procedimientos del Órgano de Control y Supervisión y del Órgano de Decisión se detallan en el ANEXO NÚMERO III, el cual podrá y deberá ser revisado periódicamente.

DIFUSIÓN DEL MODELO Y ACTUALIZACIÓN

Se informará a todos los empleados del Grupo de la implantación del Modelo de Prevención, el alcance y trascendencia de éste y la necesidad de colaboración e implicación de todas las personas del Grupo para su debido cumplimiento.

Asimismo, se les facilitará el contenido completo del presente Modelo de Prevención Penal, así como del Código Ético que lo complementa; por vía de correo electrónico y, no siendo ello posible, mediante entrega, en soporte físico o digital, de los documentos que integran el Modelo, dejándose constancia de la entrega de esta información y se informará a todos los empleados del Grupo de la implantación del Modelo de Prevención, el alcance y trascendencia de este y la necesidad de colaboración e implicación de todas las personas del Grupo para su debido cumplimiento.

La información sobre la existencia y acceso al canal de denuncias estará disponible en la página web corporativa del Grupo, para su conocimiento por parte de los clientes, proveedores y demás personas que tengan relación con el mismo.

El Modelo de Prevención deberá ser periódicamente revisado y actualizado en función de las modificaciones normativas que vayan produciéndose; así como en función de la evolución o cambios que puedan producirse en las actividades del Grupo. Se prevé una revisión periódica anual, sin perjuicio de que puedan efectuarse otras revisiones.

En cuanto a su actualización, toda vez que un Modelo de prevención supone un programa de gestión dinámico, con carácter periódico se realizarán las oportunas revisiones de este, siendo esta periodicidad de un año, prestando especial atención a los cambios normativos que tengan directa relación con el Modelo, a las modificaciones de las líneas de negocio de la empresa, o a cambios en los procesos productivos que se han tenido en cuenta, que haría recomendable la revisión del programa. Esta tarea de revisión y verificación corresponderá al Órgano de Control y Supervisión.

En el **ANEXO III** se recogen las especificaciones relativas a la revisión y actualización del Modelo de Prevención.

RECURSOS FINANCIEROS

La Dirección de las sociedades del Grupo destinará anualmente todos los recursos financieros que sean necesarios para la supervisión y actualización del Modelo de Prevención de riesgos penales.

ANEXO I

MAPA DE RIESGOS PENALES

ANEXO I

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
156 BIS	Tráfico y transporte ilegal de órganos humanos	Promover, favorecer, facilitar, publicitar, ejecutar el tráfico ilegal de órganos de una persona viva o muerta ajenos o el trasplante de estos.	Nulo Bajo	Grave
159	Manipulación genética	Manipular, alterar el genotipo humano con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves. Reproducción asistida en una mujer sin su consentimiento.	Nulo	Grave
173.1	Delito de trato degradante, acoso laboral y acoso inmobiliario	Infligir a otra persona un trato menoscabando gravemente su integridad moral. Tener conocimiento del paradero del cadáver de una persona ocultando de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma. Realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima, previéndose de su relación de superioridad, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial. Llevar a cabo actos hostiles o humillantes de forma reiterada que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.	Moderado	Grave
177 bis	Trata de seres humanos	Imposición de trabajos forzados. Explotación sexual. Extracción de órganos corporales Celebración de matrimonios forzados.	Nulo	Grave
184	Acoso sexual	Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de	Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual.</p> <p>Prevalerse de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia.</p> <p>Anunciar a la víctima, de manera expresa o tácita, la causación de un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.</p> <p>Cometer los hechos descritos en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal.</p> <p>Encontrarse la víctima en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.</p>		
187 a 189 ter	Prostitución y corrupción de menores	<p>Determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima; o lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.</p> <p>Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, lucrarse con ello o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.</p> <p>Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.</p> <p>Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o</p>	Nulo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</p> <p>Adquirir o poseer, para su propio uso, pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección; o acceder a ella, a sabiendas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>		
197 a 197 quinques	Descubrimiento y revelación de secretos	<p>Apoderarse, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.</p> <p>Apoderarse, utilizar o modificar, sin estar autorizado y en perjuicio de tercero, de datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, y acceder, sin estar autorizado y por cualquier medio, a los mismos, así como alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.</p> <p>Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores (incluido realizarlo sin haber tomado parte en su descubrimiento, pero con conocimiento de su origen ilícito).</p>	Moderado Mínimo Mínimo	Grave Leve Leve
197 a 197 quinques	Descubrimiento y revelación de secretos	Difundir, revelar o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.	Moderado Mínimo Mínimo	Grave Leve Leve

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>Acceder o facilitar a otro, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo y sin estar debidamente autorizado, el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o mantenerse en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.</p> <p>Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismo, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado.</p> <p>Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado y con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados anteriores:a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; ob) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.</p>		
248 a 251 bis	Estafa en todas sus modalidades	<p>Apoderarse, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.</p> <p>Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>Conseguir, con ánimo de lucro, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de</p>	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.</p> <p>Realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero, utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos.</p> <p>Fabricar, importar, obtener, poseer, transportar, comerciar, o, de otro modo, facilitar a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para cometer estafas.</p> <p>Sustraer, apropiarse o adquirir de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo para su utilización fraudulenta.</p> <p>Poseer, adquirir, transferir, distribuir o poner a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo para su utilización fraudulenta, sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente.</p> <p>Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble a otro, en perjuicio de éste o de tercero, atribuyéndose falsamente sobre ella facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.</p> <p>Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma o, habiéndola enajenado como libre, gravarla o</p>		

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.</p> <p>Otorgar, en perjuicio de otro, un contrato simulado.</p>		
257 a 258 ter	Alzamiento de bienes y frustración de la ejecución	<p>Alzarse con bienes en perjuicio de acreedores.</p> <p>Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.</p> <p>Realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan su patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.</p> <p>En un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presentar a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilatar, dificultar o impedir la satisfacción del acreedor; así como, siendo requerido para ello, dejar de facilitar la relación de bienes o patrimonio.</p> <p>Hacer uso de bienes embargados por autoridad que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.</p>	Mínimo	Moderado
259 a 261 bis	Insolvencias punibles	<p>Encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.^a Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales. 2.^a Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, sin justificación económica o empresarial. 	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>3.^a Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción.</p> <p>4.^a Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.</p> <p>5.^a Participar en negocios especulativos sin justificación económica.</p> <p>6.^a Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes.</p> <p>7.^a Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar.</p> <p>8.^a Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.</p> <p>9.^a Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.</p> <p>Causar la situación de insolvencia mediante alguna de las conductas anteriores.</p>		
262	Alteración de precios en concursos y subastas públicas	<p>Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.</p> <p>Intentar alejar a postores de un concurso o subasta pública, por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.</p> <p>Concertar con terceros con el fin de alterar el precio de un concurso o subasta pública.</p> <p>Quedan exentos de responsabilidad criminal los directores, administradores de hecho o de derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que en esa condición hayan cometido alguno de los hechos previstos en este artículo, cuando pongan fin a su participación en los mismos y cooperen con las autoridades competentes de manera plena, continua y diligente, aportando informaciones y</p>	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		elementos de prueba de los que estas carezcan, que sean útiles para la investigación, detección y sanción de las demás personas implicadas.		
264 a 264 quater	Daños informáticos	Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y con resultado grave.	Mínimo	Moderado
270-277	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual	<p>Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económica mente, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.</p> <p>En la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.</p>	Mínimo	Moderado
270-277	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual	Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia.</p> <p>Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización. Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.</p>		
270-277 (Cont.)	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual (Cont.)	<p>Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones.</p> <p>Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, con fines industriales o comerciales objetos amparados por una patente o modelo de utilidad, sin consentimiento del titular y con conocimiento de su registro; así como, de igual manera y para los citados fines, utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el</p>	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.</p> <p>Realizar los actos tipificados en el párrafo anterior concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.</p>		
270-277 (Cont.)	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual (Cont.)	<p>Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, u ofrecer, distribuir o comercializar al por mayor o al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, o almacenarlos con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado; así como reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las anteriores conductas, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades.</p>	Mínimo	Moderado
270-277 (Cont.)	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual (Cont.)	<p>Producir, reproducir, acondicionar con vistas a la producción o reproducción, comercializar, exportar o importar, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida.</p> <p>Utilizar, intencionadamente y sin estar autorizado para ello, en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por</p>	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>ellas, con conocimiento de esta protección.</p> <p>Divulgar intencionadamente la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.</p>		
278 a 285 quater y 288	Delitos contra el mercado y los consumidores	<p>Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o emplear alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197; así como difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.</p> <p>Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa estando legal o contractualmente obligado a guardar reserva.</p> <p>Con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento difunda, revele o ceda un secreto de empresa.</p> <p>Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.</p> <p>En ofertas o publicidad de productos o servicios, realizar alegaciones falsas o manifestar características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.</p> <p>Como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.		
278 a 285 quater y 288 (Cont.)	Delitos contra el mercado y los consumidores (Cont.)	<p>Facturar, en perjuicio del consumidor, cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.</p> <p>Empleando violencia, amenaza o engaño, intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación. Difundir noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que, a sabiendas, se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.</p>	Mínimo	Grave
278 a 285 quater y 288 (Cont.)	Delitos contra el mercado y los consumidores (Cont.)	<p>Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.</p> <p>Realizar de forma directa o indirecta o por persona interpuesta actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>tenido acceso reservado en los términos del apartado 4, o recomendare a un tercero el uso de dicha información privilegiada para algunos de esos actos y, siempre que (i) como consecuencia de su dicha conducta obtuviera, para sí o para tercero, un beneficio superior a 500.000 Euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad; (ii) que el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a dos millones de euros; (iii) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.</p>		
278 a 285 quater y 288 (Cont.)	Delitos contra el mercado y los consumidores (Cont.)	<p>Poseer información privilegiada y revelarla fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.</p> <p>Obtener de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior información privilegiada sin tener acceso reservado a ella y utilizarla como tal.</p> <p>Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros</p> <p>Llevar a cabo las conductas anteriores haciendo uso de la provocación, la conspiración y la proposición. Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante (a) la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso; o (b) la instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados.</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
278 a 285 quater y 288 (Cont.)	Delitos contra el mercado y los consumidores (Cont.)	<p>Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta; así como, facilitar a terceros, sin ánimo de lucro, el acceso descrito en el apartado anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa de los expresados en ese mismo apartado, incitando a lograrlo.</p> <p>Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.</p>	Mínimo	Grave
286 bis a 286 quáter	Corrupción en los negocios	<p>Siendo directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, recibir, solicitar, aceptar, ofrecer o prometer obtener por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja, o promesa de obtenerla, no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.</p> <p>Prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales. Mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una</p>	Mínimo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.		
301 - 302	Delitos de recepción y de blanqueo de capitales	<p>Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por sí mismo o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.</p> <p>La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.</p>	Nulo	Grave
304 bis	Financiación ilegal de partidos políticos	Recibir y entregar, por sí o por persona interpuesta, donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.	Nulo	Moderado
305 a 308, 310 y 310 bis	Delitos contra Hacienda y la Seguridad Social	<p>Defraudar, por acción u omisión, en importe superior a 120.000 euros, a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local (100.000 euros en el caso de hechos contra la Hacienda de la Unión Europea), eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.</p> <p>Defraudar, por acción u omisión, a los</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o, fuera de los casos contemplados en el artículo 308, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p>Defraudar (por acción u omisión) a la Seguridad Social en importe superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cien mil euros.</p>		
305 a 308, 310 y 310 bis (Cont.)	Delitos contra Hacienda y la Seguridad Social (Cont.)	<p>Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.</p> <p>Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a 100.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.</p> <p>Aplicar, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones Públicas, y en una cantidad superior a cien mil euros, a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.</p> <p>Estando obligado por ley tributaria a</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias; b) llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; c) no haber anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o haberlos anotado con cifras distintas a las verdaderas; y d) haber practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias. 		
311-318	Delitos contra los derechos de los trabajadores	<p>Imponer a los trabajadores condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual, abusando de situaciones de necesidad o mediante engaño.</p> <p>Imponer condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajena al contrato de trabajo, o mantenerlas en contra de requerimiento o sanción administrativa. Los que den ocupación a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su Alta en el Régimen de la Seguridad Social, siempre que el número de trabajadores afectados sea de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) al menos 25% en empresas o centros de trabajo de más de 100 trabajadores; b) 50% en empresas o centros de trabajo de más de 10 trabajadores y no más de 100; y c) todos los trabajadores en empresas o centros de trabajo de más de cinco y menos de diez. <p>De forma reiterada, emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o</p>	Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.</p> <p>Traficar de manera ilegal con mano de obra o reclutar personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p>		
311-318 (Cont.)	Delitos contra los derechos de los trabajadores (Cont.)	<p>Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.</p> <p>Producir grave discriminación en el empleo contra alguna persona, por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía. Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.</p> <p>Coaccionar a otras personas para iniciar o continuar una huelga.</p> <p>Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.</p>	Mínimo Moderado	Grave
318 bis	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	<p>Ayudar intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.</p> <p>Ayudar intencionadamente, con ánimo de lucro, a una persona que no sea</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.		
319	Delito de construcción, edificación o urbanización ilegal	<p>Promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.</p> <p>Promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.</p>	Nulo	Moderado
325-328	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	<p>Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provocar o realizar directa o indirectamente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>Trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.</p> <p>Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar</p>	Nulo Moderado Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.		
325-328 (Cont.)	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Cont.)	<p>Contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>Quien, en un espacio natural protegido, dañe gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.</p>	Nulo Moderado Moderado	Grave
340 bis a 340 quater	Delito maltrato animal de	<p>Causar lesiones a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano, o vertebrado no incluido en los mencionados, lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud, fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual.</p> <p>Causar la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano, o vertebrado no incluido en los mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Abandonar a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad física o psíquica.</p>	Nulo	Leve
343	Delitos relativos a la energía nuclear y	Poner en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, mediante el vertido, la emisión o la	Nulo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
	radiaciones ionizantes	introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones; o cuando, mediante esta conducta, se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.		
348	Delitos de riesgo provocados por explosivos	Contravenir las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos; así como producir, importar, exportar, comercializar o utilizar, de forma ilegal, sustancias destructoras del ozono. Siendo responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos, haber facilitado, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, su efectiva pérdida o sustracción.	Nulo Mínimo Moderado	Grave
359 a 369 bis	Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas	Elaborar, despachar, suministrar o comerciar, sin hallarse debidamente autorizado, con sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos. Hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, despacharlos o suministrarlos sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos. Fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o poner en el mercado, o almacenarlos con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que	Nulo Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.		
359 a 369 bis (Cont.)	Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas (Cont.)	Elaborar o producir a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento; b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad; de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.	Nulo Moderado	Grave
359 a 369 bis (Cont.)	Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas (Cont.)	Alterar, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas. Con conocimiento de su falsificación o alteración, importar, exportar, anunciar o hacer publicidad, ofrecer, exhibir, vender, facilitar, expedir, despachar, envasar, suministrar, incluyendo la intermediación, traficar, distribuir o	Nulo Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>poner en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el artículo anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas; así como adquirirlos o tenerlos en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública. Elaborar cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el apartado 1 del artículo 362, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362.</p>		
359 a 369 bis (Cont.)	Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas (Cont.)	<p>Sin justificación terapéutica, prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.</p> <p>Los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores: 1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición; 2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud; 3. Traficando con géneros corrompidos; 4. Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos; 5.</p>	Nulo Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.		
359 a 369 bis (Cont.)	Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas (Cont.)	<p>Adulterar con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario.</p> <p>Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.</p> <p>Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.</p> <p>Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.^º</p> <p>Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.</p> <p>Envenenar o adulterar con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.</p> <p>Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o que de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.</p>	Nulo Moderado	Grave
386	Falsificación de moneda	Alterar o fabricar moneda falsa Exportar, alterar o importar moneda falsa a España o a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. Transportar, expedir o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsoedad.	Nulo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
399 bis	Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	<p>Alterar, copiar, reproducir o falsificar tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo.</p> <p>Tenencia de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados destinados a la distribución o tráfico. Usar, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo falsificados. Poseer u obtener, para sí o para un tercero, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo para su utilización fraudulenta y a sabiendas de su falsedad.</p>	Nulo	Moderado
419-427	Delito cohecho de	<p>Ofrecer o entregar dádivas o retribución de cualquier clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo, o para que no realice o retrase el que debiera practicar. Actuaciones por parte de los administradores de la sociedad, conducentes a la manipulación de un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o Entes Públicos.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:</p> <p>a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección;</p> <p>b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea</p>	Mínimo Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>o para otra organización internacional pública;</p> <p>c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública;</p> <p>d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados Miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.</p>		
428-431	Tráfico de influencias	<p>Siendo un particular, influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de una relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad, para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. Ofreciéndose a realizar las conductas descritas en el apartado anterior, solicitar de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptar ofrecimiento o promesa.</p>	Nulo	Grave
432 a 435	Malversación	<p>Apropiarse o consentir por la autoridad o funcionario público que un tercero, ambos con ánimo de lucro, se apropie del patrimonio público que el funcionario tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas. Las conductas conllevan mayor penalidad cuando:</p> <p>a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público.</p> <p>b) el valor del perjuicio causado de los bienes o efectos, o del patrimonio público apropiados tenga, en su límite mínimo, un valor inferior a 4000 euros o exceda de cuantía entre 50.000 a 250.000 euros</p> <p>c) las cosas malversadas sean de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se trata de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.</p>	Nulo	Moderado

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		Destinar la autoridad o funcionario público, sin ánimo de apropiárselo, a usos privados, el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas.		
432 a 435 (Cont.)	Malversación (Cont.)	<p>Dar al patrimonio público administrado por el funcionario una aplicación pública diferente de aquella a la que esté destinado, estableciéndose pena distinta si resulta daño o entorpecimiento graves del servicio al que esté consignado, que si no resulta.</p> <p>Falsear, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos. Facilitar a terceros, con el mismo fin expuesto, información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.</p>	Nulo	Moderado
510 y 510 bis	Delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas	<p>Fomentar, promover al odio, hostilidad discriminación o violencia contra alguien o un grupo por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias situación familiar, etnia nación sexo género orientación enfermedad o discapacidad.</p> <p>Producir, elaborar, poseer escritos u otro material que fomenten promuevan o inciten al odio, hostilidad discriminación o violencia contra alguien o un grupo por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias situación familiar, etnia, nación, sexo, orientación enfermedad o discapacidad.</p> <p>Enaltecer trivializar o negar delitos de genocidio de la humanidad o enaltecer a sus autores.</p> <p>Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación menos precio o descrédito por motivos de raza, ideología, religión o</p>	Mínimo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>creencias situación familiar, etnia nación sexo género orientación enfermedad o discapacidad.</p> <p>Producir, elaborar, poseer escritos u otro material que fomenten la lesión de la dignidad de las personas.</p>		
573 a 580 bis	Terrorismo	<p>Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar, por cualquier medio, directa o indirectamente, cualquier actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.</p> <p>Proveer o recolectar, por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terroristas.</p> <p>Estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo, dar lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior.</p>	Nulo	Grave
573 a 580 bis	Terrorismo	<p>Participar activamente en la organización; tenencia, cometer falsedad documental; depósito, fabricación de armas o sustancias explosivas, nucleares, químicas; recibir adoctrinamiento militar; acceder a servicios de comunicación para incitar; colaborar, enaltecer, justificar, provocar, conspirar o proponer; para la comisión de actos terroristas, en concreto cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de</p>	Nulo	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>los delitos comprendidos en este Capítulo.</p> <p>En particular son actos de colaboración la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos.</p>		
LO 12/1995 art.2	Delito de contrabando	<p>Importar o exportar mercancías de lícito comercio por valor igual o superior a 150.000 euros (si se trata de tabaco, 15.000 euros), sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados o en la Administración aduanera (la ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro equivaldrá a la no presentación). Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio por valor igual o superior a 150.000 euros (si se trata de tabaco, 15.000 euros), sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.</p> <p>Importar o exportar mercancías por valor igual o superior a 150.000 euros, sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa, ésta se obtenga con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos.</p>	Nulo Moderado	Grave
LO 12/1995 art.2 (Cont.)	Delito de contrabando (Cont.)	<p>Exportar bienes de valor igual o superior a 50.000 euros, que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.</p> <p>Importación, exportación, tenencia o circulación de géneros estancados o prohibidos, o especímenes de fauna y</p>	Nulo Moderado	Grave

ART C.P.	DELITO	EJEMPLOS Y VARIANTES	RIESGO	IMPACTO
		<p>flora silvestres, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.</p> <p>La autoridad o funcionario público que teniendo facultades para administrar patrimonio público las infrinjan en el ejercicio de las mismas o se apropiaren para sí o para un tercero de dinero, efectos, valores, o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o custodia.</p> <p>La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa falseare su contabilidad o los documentos que deban reflejar su situación económica contenida en los mismos.</p>		

ANEXO II

MATRIZ DE RIESGOS PENALES

ACCIONES DE PREVENCIÓN

ANEXO II

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
156 BIS	Tráfico de transporte ilegal y de órganos humanos	General	<p>No existe riesgo de comisión de este delito en la actividad de la empresa.</p> <p>Adopción de medidas concretas. Controles aleatorios. Es difícil que ese tráfico se produzca vía marítima. El personal que efectúa las labores portuarias no puede prever qué servicios le corresponderá atender.</p> <p>Riesgo nulo.</p>
159	Manipulación genética	General	<p>No existe riesgo de comisión de este delito en la actividad de la empresa.</p> <p>Riesgo nulo.</p>
173.1	Delito de trato degradante, acoso laboral y acoso inmobiliario	General	<p>Implantación del Protocolo de acoso laboral, con canal de denuncias. Protocolo ético y Manual de conducta.</p> <p>El acoso inmobiliario no cabe dentro de la actividad de la empresa.</p>
177 bis	Trata de seres humanos	General	<p>No existe riesgo de comisión de este delito en la actividad de la empresa.</p> <p>Implantación del Protocolo de acoso sexual, con canal de denuncias. Protocolo ético y Manual de conducta.</p> <p>El acoso inmobiliario no cabe dentro de la actividad de la empresa.</p> <p>Riesgo nulo.</p>
184	Acoso sexual	General	<p>Implantación del Protocolo de acoso sexual, con canal de denuncias.</p> <p>Protocolo ético y Manual de conducta.</p> <p>El acoso inmobiliario no cabe dentro de la actividad de la empresa.</p>
187 a 189 ter	Prostitución y corrupción de menores	General	<p>Riesgo nulo.</p> <p>Este tipo de delito no cabe dentro de la actividad de la empresa.</p>

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
197 y 197 bis a 197 quinquies	Descubrimiento y revelación de secretos	General	<p>Adopción de medidas concretas. Limitación del acceso a datos:</p> <p>Necesidad de identificación con usuario y contraseña para acceder a los servicios informáticos, donde asimismo queda rastro de la intervención.</p> <p>Cláusulas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.</p> <p>Los datos del personal se archivan por departamentos, con acceso restringido.</p> <p>Cada departamento tiene acceso solo a su información; y la Dirección, a todos.</p> <p>Calificación y uso restringido de documentación. Restricciones de acceso a archivos físicos y bases de datos. Instrucciones sobre registros.</p> <p>Cláusulas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal firmada por todos los trabajadores con acceso a datos.</p> <p>En relación con las imágenes (fotos en casos de inspección) además se da formación regularmente (incluso a los clientes) y hay cartelería en los barcos recordando la prohibición de captar imágenes personales.</p> <p>Calificación de determinada documentación como confidencial y de uso restringido a determinadas personas perfectamente identificadas.</p> <p>Restricción de acceso a determinadas dependencias, archivos físicos y bases de datos.</p>
248 a 251 bis	Estafa en todas sus modalidades	General Departamento comercial y Administración. Departamento comercial y Administración.	Código ético. Supervisión de procedimientos de contratación por la Dirección.
257-258 ter	Alzamiento de bienes y frustración de la ejecución	General Administración Administración	Código ético. Control por la Dirección.

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
259 a 261 bis	Insolvencias punibles	General Administración Administración	Código ético. Control por la Dirección.
262	Alteración de precios en concursos y subastas públicas	General Administración Administración	Riesgo mínimo.
264 a 264 quater	Daños informáticos	General Departamento informático. Personal de administración.	Riesgo mínimo.
270-277	Delitos contra la propiedad industrial e intelectual	Administración. Contabilidad. Personal Departamento informático. Personal de administración.	Mecanismos de control para evitar la instalación de software ilegal, así como para la detección de cualquier intento en este sentido. Supervisión de la Dirección en la contratación de bienes y servicios. Intervención de la Dirección en las transferencias dinerarias de todo tipo.
278 a 285 quater y 288	Delitos contra el mercado y los consumidores	General Administración. Compras. Ventas.	Riesgo nulo. Toma mancomunada de determinadas decisiones. Limitación de poderes en la contratación de bienes y servicios Firma mancomunada, con intervención de la Dirección, en las transferencias internacionales o de importe elevado
286 bis a 286 quáter	Corrupción en los negocios	General Administración. Compras. Ventas.	Riesgo nulo. Seguimiento de los contratos suscribir con la Administración u Organismos Públicos. Intervención conjunta la Dirección de la Sociedad y las Delegaciones implicadas. Por otra parte, en relación con el Departamento de Compras, no se suscriben contratos que por su volumen puedan implicar el riesgo de que se cometa este tipo de conductas. Aplicación del Código Ético del Grupo. Intervención de la Dirección en los contratos suscribir con la Administración u Organismos Públicos.

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
301 - 302	Delitos de recepción y blanqueo de capitales	General Administración. Compras. Ventas.	Riesgo nulo. Hay establecida una interrelación y sincronización entre los Departamentos de Administración y Contabilidad; con un control exhaustivo y recíproco de facturas, gastos y pagos.
304 bis	Financiación ilegal de partidos	General Administración.	Riesgo nulo.
305 a 308, 310 y 310 bis	Delitos contra Hacienda y la Seguridad Social	Administración. Contabilidad.	El sistema está sincronizado entre Departamentos (Administración - Contabilidad - Recursos Humanos), de tal forma que, si se produce una irregularidad en un Departamento, se detectaría inmediatamente en los otros. Administración revisa los apuntes contables de recursos humanos y Recursos Humanos revisa que los asientos estén bien hechos; por lo que es muy difícil cometer una irregularidad. Aplicación del Código Ético. Control de Dirección.
311-318	Delitos contra los derechos de los trabajadores	General	Existe una Plataforma donde se registran todos los datos e incidencias desde que una persona es contratada. Se registran todas las tareas desde el Departamento correspondiente y si existe alguna anomalía, el sistema no permite formalizar la incorporación. Las tareas quedan definidas: Alta en contratación, el Contrato, sus Anexos, Formación, datos de localización, claves, etc. Existe visibilidad de las condiciones de trabajo. Aplicación del Código Ético. Control de Dirección. Protocolo de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.
318 bis	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	General	Existe una Plataforma donde se registran todos los datos e incidencias desde que una persona es contratada. Se registran todas las tareas desde el Departamento correspondiente y si existe

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
			<p>alguna anomalía, el sistema no permite formalizar la incorporación.</p> <p>Las tareas quedan definidas: Alta en contratación, el Contrato, sus Anexos, Formación, datos de localización, claves, etc.</p> <p>Existe visibilidad de las condiciones de trabajo.</p> <p>Aplicación del Código Ético.</p> <p>Control de Dirección.</p> <p>Protocolo de Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
319	Delitos sobre la ordenación del territorio	Dirección	Riesgo nulo.
325 a 328 (Cont.)	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	General Servicios portuarios	<p>Riesgo nulo.</p> <p>Para minimizar el riesgo de que este tipo de delito pueda producirse, se certifica regularmente la aprobación del Sistema de Gestión Medioambiental de las siguientes sociedades:- CONSULMAR, S.L.U.- CONSULMAR SHIPS AGENCY, S.L.U.- WORKBOAT SERVICES, S.L.U.- AMARRES CEUTA, S.L. - VIA CONSUL, S.L.U.</p> <p>Dichas Certificaciones han sido aprobadas por LRQA España S.L.U, de acuerdo con la Norma del Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001:2015, para los siguientes servicios:</p> <p>ERANDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - suministro de tripulantes a armadores, administradores y operadores de buques. <p>ALGECIRAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Consignación de buques, - servicios de lanchas (traslado de personal, suministros de provisiones, víveres, agua, pertrechos y repuestos a buques en fondeo, atraque o en tránsito por el estrecho de Gibraltar para servicios fuera de límites OPL) - Recogida Marpol/Marpol V de buques a través de embarcación - Suministro de aceites a buques

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
			<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de prevención y lucha contra la contaminación en el mar. <p>CEUTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de amarre y desamarre de buques. - Servicios a bahía. <p>GRAO (Castellón):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestación de servicios de consignación, - servicios de amarres, - servicios de lanchas, actividades de recepción y transporte de desechos de los buques mediante medios flotantes, prestación de servicios de lancha anticontaminación en el mar, operadores y Loading Máster de terminales. <p>CEUTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de amarre y desamarre de buques. - Servicios a bahía. <p>Aparte de las Certificaciones de aprobación del Sistema de Gestión Medioambiental relacionadas; en relación con la actividad marítima; se establece un mantenimiento preventivo de los buques en servicio, los cuales se someten estrictamente a los Servicios de Inspección establecidos según la normativa vigente.</p> <p>En todos los casos hay personal de mantenimiento que vela por el estado de las embarcaciones. Existe un Plan de Mantenimiento preventivo, con una cadena de control de su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable de mantenimiento - Responsable de flota - Digitalización en Oficina central. <p>El Plan de mantenimiento incluye los siguientes métodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hay personal de mantenimiento interno en todas las delegaciones que se encarga de hacer supervisiones diarias y partes de mantenimiento (en algunos casos digital,

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
			<p>en otros en papel). Ahí se detectan deficiencias que pueden alertar de un posible fallo que podría suponer una avería mayor que tuviera como consecuencia final un derrame.</p> <p>2. Varadas anuales para obtención de los certificados de navegabilidad (obligatorios).</p> <p>En estas varadas se hacen inspecciones por personal externo a Consulmar, y se revisa el casco a flote y en seco, así como diferentes partes o elementos importantes en la navegabilidad. Se realiza todos los años en todas las embarcaciones y el Ministerio de Transportes quien emite el correspondiente Certificado.</p> <p>En Ceuta hay mantenimiento de bombas y mangueras de lubricantes, pero no está digitalizado. Se hace de manera continua, ya que es una operativa que se da todos los meses.</p> <p>Por último, y en cuanto a la formación del personal en temas de anticontaminación:</p> <p>En CASTELLÓN: Se proporciona una formación inicial con la Cámara de comercio y posteriormente, interna, con la experiencia del personal que ya está en la compañía. Además, se hacen unos 7 simulacros al año.</p> <p>En CEUTA: Existe una formación inicial y posteriormente, interna, con la experiencia del personal que ya está en la compañía.</p> <p>En ALGECIRAS: Hay formación con situaciones reales, que se dan todos los años. Hay varios simulacros anuales.</p> <p>En los tres puertos se dispone de materiales anticontaminación.</p>

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
			<p>En cuanto a la Actividad de suministro de lubricantes marinos: Se utilizan bombas y mangueras.</p> <p>Se observa el cumplimiento de los procedimientos de contratación del transporte de sustancias peligrosas: cumplimiento normativa ADR ("Agreement on Dangerous Goods by Road"), y en Código marítimo internacional de mercancías peligrosas IMDG y en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.</p> <p>Los aspectos regulados por el ADR y seguidos por las sociedades del Grupo CONSULMAR en sus transportes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las materias que se consideran peligrosas y aquellas que se pueden transportar por carretera. • Los tipos de envases y embalajes que se pueden utilizar. • El etiquetado y la señalización de bultos y vehículos. • Documentación necesaria para poder realizar este transporte. • Tipos de vehículos, equipamiento especial y certificados. • Las normas sobre la construcción de cisternas. • Carga, estiba y descarga de mercancías. <p>En materia de ruidos, se efectúan mediciones regularmente, resultando que se cumple con la normativa.</p> <p>Cualificación y formación del personal que interviene directamente en los procesos de ejecución de las obras y servicios.</p> <p>Cuidado y mantenimiento de la Maquinaria y el Utillaje</p> <p>Empleo de materiales y materias primas de primera calidad</p>

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
			<p>Estricto cumplimiento de la normativa medioambiental y de Seguridad e Higiene en el trabajo.</p> <p>Para los servicios de fijación se utilizan resinas epoxi: Siempre se realizan los servicios en tierra o en el astillero: No hay vertidos al mar.</p> <p>Cualquier vertido en tierra, se recuperaría.</p> <p>Son siempre cantidades controladas.</p>
340 bis a 340 quater	Delito de maltrato animal	General	Riesgo nulo.
343	Delitos relativos a las radiaciones ionizantes	General	Riesgo nulo.
348	Delitos de riesgo provocados por explosivos	General	Riesgo nulo.
359 a 369 bis	Delitos contra la salud pública y Tráfico de drogas	General	<p>Riesgo nulo.</p> <p>Para los servicios portuarios está establecida la prohibición absoluta de recoger cualquier tipo de paquete u objeto del agua.</p> <p>Por lo demás, se trabaja con logística. Puede darse el caso de envío de productos a Guinea Bissau; pero no se reciben mercancías, con lo que el riesgo de tráfico de drogas es mínimo.</p>
386	Falsificación de moneda	General	Riesgo nulo.
399 bis	Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	General	Riesgo nulo.
419-427	Delitos de cohecho	General	<p>Riesgo nulo.</p> <p>Código ético.</p> <p>Control por la Dirección</p>

ART C.P.	DELITO	DEPARTAMENTOS	ACCIONES Y PROTOCOLOS
428-431	Tráfico de influencias	General	Riesgo nulo.
432 a 435	Malversación	General	Riesgo nulo.
510 y 510 bis	Delitos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas	General	Código ético.
573 a 580 bis	Financiación del terrorismo	General	Riesgo nulo.
LO 12/1995 art.2	Delito de contrabando	General Servicios portuarios	<p>Riesgo nulo.</p> <p>Adopción de medidas concretas. Controles aleatorios.</p> <p>Es difícil que ese tráfico se produzca vía marítima.</p> <p>El personal que efectúa las labores portuarias no puede prever qué servicios le corresponderá atender.</p> <p>Hay cámaras instaladas en todas las embarcaciones, cuyo acceso se realiza desde la central. Si alguna cámara no estuviera operativa se detectaría inmediatamente.</p>

ANEXO III

ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN Y ÓRGANO DE DECISIÓN

ANEXO III

ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN ("COMPLIANCE OFFICER")

Funciones

Las funciones del Órgano de Control y Supervisión serán el velar por el efectivo cumplimiento del Modelo de Prevención; así como por su actualización, realizando las revisiones periódicas que sean necesarias.

El Órgano de Control y Supervisión gestionará el Canal de denuncias e instruirá los Expedientes que deban abrirse como consecuencia de tales denuncias o, por iniciativa propia, cuando ello resulte necesario por cualquier otro motivo o suceso; para el efectivo cumplimiento del Modelo de Prevención.

Composición

El Órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención será unipersonal, estando designado un Titular permanente y también un Suplente, que solo intervendrá cuando el Titular no pueda, por cualquier causa llevar a cabo su cometido o cuando un denunciante considere que el Titular pudiera estar afectado o involucrado en los hechos objeto de denuncia.

Se designa como **Titular del Órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención** a **DON ASÍS TRINCADO VILLANUEVA**.

Se designa como **Suplente del Órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención** a **DOÑA ROSARIO HERRERA VICO**.

Gestión del Canal de Denuncias e instrucciones de Expedientes.

El procedimiento a seguir por el Órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención comprenderá las siguientes actuaciones:

- a). - Gestión del Canal de denuncias. Recepción de denuncias.
- b). - Gestión de denuncias. Apertura del Expediente. Calificación previa de la denuncia.
- c). - Instrucción del Expediente.
- d). - Redacción del Informe Final dirigido al órgano de Decisión.

a) Gestión de canal de denuncias. Recepción de denuncias.

El Canal de Denuncias está integrado en una dirección de correo electrónico especialmente habilitada para la recepción de denuncias, gestionada por el Órgano de Supervisión y Control, que es la siguiente:

rgpd@zubicar.es

Las denuncias se pueden hacer:

- I. Al email indicado
- II. Por correo postal dirigido a la atención del Órgano de Supervisión y Control en la siguiente dirección: "Edificio Udondo – Ribera de Aspe, nº 50 - 5^a planta. 48950 ERANDIO – Bizkaia"
- III. A través de las páginas webs de las empresas Consulmar y Workboat:

Consulmar: www.consulmar.es/canal-etico

Workboat: www.workboat.es/canal-etico

Sintemar: www.sintemar.com/es/canal-etico

Las denuncias serán reservadas y confidenciales, pudiendo estas ser anónimas.

Las denuncias se dirigirán al Titular del Órgano de Control, salvo que el denunciante considere que el Titular pudiera estar afectado o involucrado en los hechos objeto de denuncia, el denunciante dirigirá la denuncia al email personal del Suplente del Órgano de control, en la siguiente dirección:
rherrera@indasistemas.com.

El Órgano de Control tomará las decisiones oportunas respecto a permisos de acceso, escritura, impresión, eliminación o bloqueo de datos almacenados, los plazos para su cancelación definitiva o las razones por las que se podría acceder a datos bloqueados.

En cumplimiento del artículo 15.1 de la LO 15/1999, el acceso a los datos almacenados por parte de un tercero interesado quedará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, no pudiendo considerarse los datos de terceras personas como incluidos dentro de este derecho; de modo que tanto los datos del/los denunciante/s, como cualesquiera otros datos relativos a terceros que consten en la denuncia recibida o en el Expediente que se instruya, deberán mantenerse en todo caso bajo estricta situación de confidencialidad.

A través del Canal de denuncias, cualquier persona podrá presentar las comunicaciones o denuncias relativas a cualquier hecho o circunstancia que pueda suponer un ilícito penal de los contemplados en

el Mapa de riesgos; así como también cualquier vulneración del Código Ético, del Plan de Seguridad e Higiene en el trabajo o de cualquier otro código de conducta establecido en el **GRUPO ZUBICAR-SERVICIOS**.

El Canal de denuncias está habilitado también para los casos de acoso laboral o acoso sexual, según resulta de los Protocolos establecidos al efecto.

Las comunicaciones o denuncias deberán contener los siguientes datos:

- I. Identificación del denunciante, que incluirá el nombre, dos apellidos y número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en su caso.
- II. Persona o grupo de personas contra la/los que se dirige la denuncia
- III. Breve exposición de los hechos y circunstancias que motivan la denuncia.

El Órgano de Control viene obligado a mantener la más estricta confidencialidad del denunciante, que no podrá ser vulnerada salvo en el supuesto de que sea requerido para ello por autoridad competente-judicial o administrativa-, de tal forma que exista obligación legal de proporcionar tal información.

b) Gestión de denuncias. Apertura del Expediente. Calificación previa de la denuncia.

Recibida una denuncia o comunicación, el Órgano de Control y Supervisión abrirá un Expediente, con un número de referencia, para garantizar en todo caso la confidencialidad y garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa sobre Protección de datos personales. El número de referencia será inmediatamente comunicado al denunciante para que pueda consignarlo en posteriores comunicaciones sin necesidad de volver a mencionar las personas implicadas o de los hechos denunciados.

El órgano de Control y Supervisión tendrá acceso libre y directo al asesoramiento externo que en cada momento tenga designado el Grupo, que asimismo proveerá a este servicio con los fondos que resulten necesarios para cada actuación. El Órgano de Control y Supervisión mantendrá la más estricta responsabilidad sobre la identidad de las partes implicadas, no facilitando tal información a la empresa asesora.

Una vez abierto el Expediente lo primero que hará el órgano de control será una calificación previa de la denuncia. Para ello examinará si los hechos denunciados efectivamente constituyen un riesgo o la eventual comisión de un ilícito penal. En el supuesto de que considere que los hechos denunciados no suponen la comisión ni un riesgo de ilícito penal, decidirá la conclusión del Expediente sin más trámite y sin perjuicio de, si ello resulta oportuno, dar cuenta de los hechos denunciados a los

responsables del Departamento implicado o incluso a la Dirección de la sociedad o del **GRUPO ZUBICAR - SERVICIOS**, por si fuera preciso adoptar algún tipo de medida en beneficio de la sociedad o del Grupo.

En el supuesto de que el Órgano de Control y Supervisión, analizados los hechos denunciados, estimara que los mismos constituyen o pueden constituir un riesgo o suponen la comisión de un ilícito penal, acordará la continuación e instrucción del Expediente, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- 1.- Adoptará las medidas urgentes que sean necesarias para reducir el riesgo o paliar el daño ocasionado o por ocasionar, como consecuencia de las conductas ilícitas; solicitando, si ello fuera necesario, el auxilio y la intervención de la Dirección del Grupo o de los responsables de los Departamentos o las sociedades implicadas. Estas medidas pueden incluir el precinto o bloqueo de aplicaciones o sistemas informáticos; apartamiento de determinadas personas del ejercicio de sus funciones; vigilancia de determinadas actividades o servicios; control y supervisión de actividades que puedan constituir riesgos medioambientales; etc.
- 2.- Adoptará asimismo las medidas oportunas para preservar las pruebas necesarias o convenientes para el esclarecimiento y constatación de los hechos acaecidos.
- 3.- Comunicará inmediatamente a la Dirección del Grupo o de los responsables de los Departamentos o las sociedades implicadas el contenido de la denuncia, cuando estime que ello es necesario o conveniente para los intereses del Grupo.

c) Instrucción del Expediente

Adoptadas las precedentes medidas, comenzará la instrucción propiamente dicha del Expediente, solicitando el Órgano de Control los documentos y practicando las pruebas de todo tipo y trámites que estime necesarios y convenientes para el esclarecimiento y acreditación de los hechos acaecidos. El órgano de Control estará dotado de todas las facultades necesarias para llevar a cabo la instrucción del Expediente y gozará de plena libertad de procedimiento para ello.

El Expediente también podrá ser abierto e instruido por el Órgano de Control, sin necesidad de denuncia, cuando por cualquier medio tenga conocimiento de la comisión de un ilícito penal o riesgo de su posible comisión.

d) Redacción del informe final dirigido al órgano de decisión.

Concluida la instrucción del Expediente, el Órgano de Control elaborará un Informe dirigido al Órgano de Decisión, con el siguiente contenido:

- 1.- Descripción de la denuncia recibida o de los hechos que han llevado a la apertura del Expediente.
- 2.- Valoración sobre la fiabilidad de la denuncia y veracidad de la información recibida.
- 3.- Descripción de las medidas urgentes adoptadas.
- 4.- Descripción de las pruebas practicadas.
- 5.- Descripción de los hechos que considera probados y de los que, sin estar completamente acreditados, resultan probables.
- 6.- Proposición de pruebas o actuaciones adicionales.
- 7.- Propuesta de actuación y resolución, con proposición, en su caso de:

- Mantenimiento de las medidas urgentes ya adoptadas.
- Adopción de nuevas medidas preventivas o dirigidas a paliar las consecuencias de los actos ilícitos.
- Solicitud de asesoramiento externo.
- Sanciones para las personas implicadas.
- Remisión de información o presentación de denuncias ante los Tribunales o las autoridades competentes, cuando considere necesaria su intervención o cuando se trate de delitos no incluidos en el ámbito penal de las personas jurídicas.
- Medidas o sanciones contra el denunciante en los casos de denuncia falsa o malintencionada.

El Órgano de Control velará por que la instrucción del Expediente no se demore en el tiempo más de lo estrictamente necesario, elaborando su Informe y trasladándoselo al Órgano de Decisión en el plazo de tiempo más breve posible.

e) Revisión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

También es función del órgano de Control y Supervisión del Modelo de Prevención velar por su actualización y puesta al día.

Esta necesidad de actualización puede venir dada tanto por motivos de cambios legislativos, como de cambios en las actividades del Grupo o en la forma de llevar a cabo tales actividades.

Sin perjuicio de que el órgano de Control deberá proponer su actualización inmediata siempre que tenga conocimiento de un cambio de circunstancias, tanto legales como por motivos de la actividad, que lo hagan aconsejable o siempre que se haya detectado algún fallo en el Modelo (Revisiones extraordinarias), se establece la obligación de revisar de forma periódica el Modelo (Revisión ordinaria).

En este sentido, se establece que anualmente tendrá lugar una revisión del Modelo (Revisión ordinaria), que se extenderá, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Verificación de si se han producido cambios o modificaciones de normas legales que afectan a los sectores en los que el Grupo desarrolla su actividad, que hagan necesaria una modificación del Modelo.
- Verificación de si se han producido cambios o modificaciones de las normas penales que afectan a la responsabilidad de las personas jurídicas.
- Verificación de si se han producido cambios sustanciales en la actividad del Grupo que impliquen un cambio en la evaluación de los riesgos penales incluida en el Modelo de Prevención.

ÓRGANO DE DECISIÓN

Funciones

El órgano de Decisión tendrá las siguientes funciones:

A la vista del Informe elaborado por el Órgano de Control y Supervisión, el Órgano de Decisión resolverá sobre todas las cuestiones propuestas en dicho Informe, es decir, adoptará las siguientes decisiones:

- Decretará el mantenimiento o no de las medidas urgentes ya adoptadas
- Acordará, en su caso, la adopción de nuevas medidas preventivas o dirigidas a paliar las consecuencias de los actos ilícitos.

- Solicitará, si lo estima oportuno, asesoramiento externo sobre las medidas y decisiones a adoptar.
- Decretará, en su caso, sobre la imposición de Sanciones para las personas implicadas.
- Acordará la remisión de información o presentación de denuncias ante los Tribunales o las autoridades competentes, cuando ello resulte procedente.
- Acordará la adopción de medidas o sanciones contra el denunciante en los casos de denuncia falsa o malintencionada.

El órgano de Decisión aprobará la actualización y las modificaciones del Modelo de Prevención que resulten necesarias a la vista de las propuestas elaboradas por el Órgano de Control y Supervisión tras sus revisiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Composición

El Órgano de decisión estará compuesto de forma solidaria por **DON JORGE ZUBIAGA URRESTARAZU** y **DON RAMÓN ZUBIAGA GARTEIZ-GOXEASCOA**.

Para la toma de decisiones podrá asesorarse de cuantos servicios precise, tanto internos como externos.

ANEXO IV

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

ANEXO IV

GRUPO ZUBICAR

El presente Modelo de Prevención resulta de aplicación a las sociedades integradas en el denominado GRUPO ZUBICAR, que son las que se relacionan a continuación:

Nombre Sociedad	CIF	Domicilio Social	Fecha Constitución
ZUBICAR- SERVICIOS, S.L.	B78647732	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	26/10/1957
COTEZU, S.L.U.	B48249494	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	31/12/1987
INDASISTEMAS MILENIUM, S.L.U.	B12303590	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	28/06/1984

Nombre Sociedad	CIF	Domicilio Social	Fecha Constitución
Consulmar S.L.U.	B48025589	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	26/10/1956
Consulmar Ships Agency S.L.U.	B48562474	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	22/07/1993
Vía Cónsul S.L.U.	B48041784	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	08/07/1965
Workboat Services, S.L.U.	B48595763	Ribera de Axpe nº 50 -5ª planta, 48950 Erandio, Vizcaya	31/08/2012
AMARRES CEUTA, S.L.	B51026037	Muelle de Poniente, 4º alineación s/n 51001 Ceuta	13/12/2010

Nombre Sociedad	CIF	Domicilio Social	Fecha Constitución
Sistemas Industriales Navales, S.L.U.	B48715403	Ribera de Axpe nº 50 -5 ^a planta, 48950 Erandio, Vizcaya	29/12/1994

ANEXO V

TEXTO COMPLETO DE LOS ARTÍCULOS DEL MAPA DE RIESGOS

ANEXO V

Artículo 156 bis

1. Los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años si se tratara de un órgano principal, y de prisión de tres a seis años si el órgano fuera no principal.
2. Si el receptor del órgano consintiera la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas que en el apartado anterior, que podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.
3. Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 177 bis

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se lleve a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
- b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos previéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en éste en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En

todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del art. 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de Jueces o Tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

Artículo 187

1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.
- c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima

3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Artículo 188

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Si los hechos descritos en el apartado anterior se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos.

3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.
- b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.
- f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

4. El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión.

5. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Artículo 189

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:

- a) El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o

para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

A los efectos de este Título se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

- a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
- b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
- c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
- d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

2. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se utilice a menores de dieciséis años.
- b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- c) Cuando el material pornográfico represente a menores o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección que sean víctimas de violencia física o sexual.
- d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

- e) Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.
- f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
- g) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier otro miembro de su familia que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.
- h) Cuando concurra la agravante de reincidencia.

3. Si los hechos a que se refiere la letra a) del párrafo primero del apartado 1 se hubieran cometido con violencia o intimidación se impondrá la pena superior en grado a las previstas en los apartados anteriores.

4. El que asistiere a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión.

5. El que para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

6. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

7. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

8. Los Jueces y Tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español.

Estas medidas podrán ser acordadas con carácter cautelar a petición del Ministerio Fiscal

Artículo 189 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 197

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualas penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 197 o el art. 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quater

Si los hechos descritos en este Capítulo se hubieran cometido en el seno de una organización o grupo criminal, se aplicarán respectivamente las penas superiores en grado.

Artículo 197 quinquies

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los arts. 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 248

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 249

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

Artículo 250

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4º, 5º, 6º o 7º con la del numeral 1º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

Artículo 251

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- 1º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.
- 2º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- 3º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

Artículo 251 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 257

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la

ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante, lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico-pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5º o 6º del apartado 1 del art. 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciará un procedimiento concursal.

Artículo 258

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 bis

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Artículo 258 ter

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del art. 33.

Artículo 259

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1^a Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2^a Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3^a Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4^a Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5^a Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6^a Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7^a Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8^a Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9^a Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Artículo 259 bis

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1^a Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2^a Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3^a Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.

Artículo 260

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Artículo 261

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

Artículo 261 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 264

1. El que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1^a Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.

2^a Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.

3^a El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

4^a Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.

5^a El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el art. 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 bis

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizará o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- b) introduciendo o transmitiendo datos; o
- c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 264 quater

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.
- b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 270

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote

económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el Juez o Tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del art. 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

- a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Artículo 271

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 272

1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.
2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

Artículo 273

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Artículo 274

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del art. 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o

comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

Artículo 275

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

Artículo 276

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 277

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Artículo 278

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del art. 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 281

1. El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.

Artículo 282

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

Artículo 282 bis

Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 308 de este Código.

En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquiriente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.

Artículo 283

Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.

Artículo 284

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1º Empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o

cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

2º Difundieren noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

3º Utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieren órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

En todo caso se impondrá la pena de inhabilitación de uno a dos años para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador.

Artículo 285

1. Quien de forma directa o por persona interpuesta usare de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años.

2. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años, la multa del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, cuando en las conductas descritas en el apartado anterior concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Que los sujetos se dediquen de forma habitual a tales prácticas abusivas.

2ª Que el beneficio obtenido sea de notoria importancia.

3^a Que se cause grave daño a los intereses generales.

Artículo 286

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a 24 meses el que, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilite el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:

1º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

2º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1º.

2. Con idéntica pena será castigado quien, con ánimo de lucro, altere o duplique el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

3. A quien, sin ánimo de lucro, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado 1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1, incitando a lograrlos, se le impondrá la pena de multa en él prevista.

4. A quien utilice los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación, se le impondrá la pena prevista en el art. 255 de este Código con independencia de la cuantía de la defraudación.

SECCIÓN CUARTA. Delitos de corrupción en los negocios

Artículo 286 bis

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a

otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los Jueces y Tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o Jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el art. 297.

Artículo 286 ter

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los arts. 24 y 427.

Artículo 286 quater

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

En el caso del apartado 4 del art. 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.

SECCIÓN QUINTA. Disposiciones comunes a las secciones anteriores

Artículo 287

1. Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3^a de este Capítulo, excepto los previstos en los arts. 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.
2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

Artículo 288

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1º En el caso de los delitos previstos en los arts. 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los arts. 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2º Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 301

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los Jueces o Tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los arts. 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.

4. El culpable será igualmente castigado, aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del art. 127 de este Código.

Artículo 302

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 304 bis

1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el art. 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el art. 5. Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el art. 7. Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 305

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta,

obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

- a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.
- b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triple de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación con la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte, los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda

Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

Artículo 305 bis

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el art. 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 306

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del art. 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 307

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o

disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación con la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 307 bis

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el art. 307.

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 307 ter

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del art. 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación con las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del art. 307 del Código Penal.

Artículo 308

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones o ayudas obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas administraciones o entidades públicas.

5. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1 y 2 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el

representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación con la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

6. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

7. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

Artículo 308 bis

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1^a La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el art. 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo con su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el Juez o Tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2^a El Juez o Tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del art. 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del art. 125, el Juez o Tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo 310

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que, estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Artículo 310 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el art. 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 311

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
- b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
- c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

3º Los que, en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

4º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

Artículo 311 bis

Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

- a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o

b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Artículo 312

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Artículo 313

El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

Artículo 314

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

Artículo 315

1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

3. Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

Artículo 316

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 317

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

Artículo 318

Cuando los hechos previstos en los artículos de este Título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el art. 129 de este Código.

TÍTULO XV BIS. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Artículo 318 bis

1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos previéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

6. Los Tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

Artículo 319

1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.
3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.
4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 325

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Artículo 326

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

Artículo 326 bis

Serán castigados con las penas previstas en el art. 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 327

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Artículo 328

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 343

1. El que, mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, será sancionado con la pena de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a diez años. La misma pena se impondrá cuando mediante esta conducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.
2. Cuando con ocasión de la conducta descrita en el apartado anterior se produjere, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior.
3. Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 348

1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contraviniendo las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

2. Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.

3. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

4. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.
- b) Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- c) Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

Artículo 359

El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado

con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 360

El que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años.

Artículo 361

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.

Artículo 361 bis

Artículo 362

1. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que elabore o produzca:

- a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;
- b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la

dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

2. Las mismas penas se impondrán a quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Artículo 362 bis

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que, con conocimiento de su falsificación o alteración, importe, exporte, anuncie o haga publicidad, ofrezca, exhiba, venda, facilite, expenda, despache, envase, suministre, incluyendo la intermediación, trafique, distribuya o ponga en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el artículo anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Las mismas penas se impondrán a quien los adquiera o tenga en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.

Artículo 362 ter

El que elabore cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el apartado 1 del art. 362, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del art. 362, será castigado con la pena de seis meses

a dos años de prisión, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años.

Artículo 362 quater

Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en los arts. 361, 362, 362 bis o 362 ter, cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1^a Que el culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, profesional sanitario, docente, educador, entrenador físico o deportivo, y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

2^a Que los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales referidos en el art. 362:

- a) se hubieran ofrecido a través de medios de difusión a gran escala; o
- b) se hubieran ofrecido o facilitado a menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o personas especialmente vulnerables en relación con el producto facilitado.

3^a Que el culpable perteneciera a una organización o grupo criminal que tuviera como finalidad la comisión de este tipo de delitos.

4^a Que los hechos fuesen realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

Artículo 362 quinquies

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a

dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.

2. Se impondrán las penas previstas en el apartado anterior en su mitad superior cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1^a Que la víctima sea menor de edad.

2^a Que se haya empleado engaño o intimidación.

3^a Que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional.

Artículo 362 sexies

En los delitos previstos en los artículos anteriores de este Capítulo serán objeto de decomiso las sustancias y productos a que se refieren los arts. 359 y siguientes, así como los bienes, medios, instrumentos y ganancias con sujeción a lo dispuesto en los arts. 127 a 128.

Artículo 363

Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:

1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las Leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.

2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.

3. Traficando con géneros corrompidos.

4. Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.

5. Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.

Artículo 364

1. El que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario, será castigado con las penas del artículo anterior. Si el reo fuera el propietario o el responsable de producción de una fábrica de productos alimenticios, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio de seis a diez años.

2. Se impondrá la misma pena al que realice cualquiera de las siguientes conductas:

1º) Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.

2º) Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.

3º) Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.

4º) Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.

Artículo 365

Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Artículo 366

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los arts. 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 399 bis

1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

Artículo 419

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

Artículo 420

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.

Artículo 421

Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos.

Artículo 422

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años.

Artículo 423

Lo dispuesto en los artículos precedentes será igualmente aplicable a los jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.

Artículo 424

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Artículo 425

Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 426

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

Artículo 427

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Artículo 427 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 428

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 429

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un

tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceras dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

Artículo 510

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por

razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menospicio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menospicio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El Juez o Tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Artículo 510 bis

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del art. 510 del Código Penal.

Artículo 576

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.
2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.
3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.
4. El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.
5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos tipificados en este artículo se le impondrán las siguientes penas:
 - a) Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en la letra anterior.

Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

